



RC 101-2017

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008, con última modificación del 21 de diciembre del 2015, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** en el artículo 240 de la Constitución ibídem, expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*
Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que** en el numeral 2) y 9) del artículo 264 de la Constitución ibídem, establecen: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;
- Que** el artículo 321 de la Constitución ibídem, señala: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;
- Que** en el inciso primero del artículo 425 de la Constitución ibídem, estipula: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;
- Que** en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, estipula: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en*

beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que en los incisos primero y segundo del artículo 7 del Código ibídem, respecto a la Facultad normativa, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que el artículo 53 del Código ibídem, sobre la naturaleza jurídica de los Gobiernos autónomos descentralizados, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código ibídem, establece: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que en el inciso primero del artículo 414 del Código ibídem, respecto al patrimonio establece: *“Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...);*

Que el artículo 415 del Código ibídem, establece: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.*

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”;

Que en el literal c) del artículo 419 del Código ibídem, aclara que constituyen bienes de dominio privado: *“c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;*



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



- Que** en el artículo 425 del Código ibídem, sobre la conservación de los bienes manifiesta: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;*
- Que** en el artículo 426 del Código ibídem, estipula: *“Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;*
- Que** en el inciso quinto del artículo 481 del Código ibídem, dispone: *“Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;*
- Que** el artículo 605 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005, con reforma del 22 de mayo del 2016, estipula: *“Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”;*
- Que** en el artículo 709 del Código ibídem, relacionado a carteles de publicidad, dispone: *“Para la transferencia, por donación o contrato entre vivos, del dominio de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el registrador constancia de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del cantón, si lo hubiere, y por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes más frecuentados del cantón.*
Se sujetarán a la misma regla la constitución o transferencia, por acto entre vivos, de los otros derechos reales mencionados en los artículos precedentes y que se refieran a inmuebles no inscritos”;
- Que** en el artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo del 2010, con reforma del 12 de septiembre del 2014, respecto a las certificaciones dispone: *“La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial”;*
- Que** en el literal d) del artículo 4, de la ORDENANZA QUE ESTALECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, Ordenanza 060 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 54 del viernes 4 de agosto del 2017, página 42 y siguientes, sobre los fines estipula: *“d) Legalizar el dominio de los inmuebles urbanos que no posean*

justo título, siempre y cuando no estén en litigio, ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite su propiedad”;

Que en el inciso primero del artículo 8 de la Ordenanza 060 ibídem, sobre la resolución de concejo, establece: “El Concejo Municipal, revisado el Informe y la documentación de sustento, resuelve declarar bienes mostrencos, resolución que debe ser debidamente motivada (...)”;

Que en el artículo 9 de la Ordenanza 060 ibídem, establece: “La resolución de declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, órgano de legislación y fiscalización, deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y dominio web institucional. Se colocarán carteles en tres sitios concurridos por la ciudadanía para informar de dicho acto”;

Que mediante Memorando 364-2017 DAYC-GADMPM del 14 de agosto del 2017, el Ingeniero Luis Chiza, Director de Gestión de Avalúos y Catastros encargado, emite informe de ubicación y más generales catastrales;

Que mediante Informe 004 de agosto del 2017, el Arq. Roberto Burbano Cruz, Analista Territorial, realiza el levantamiento topográfico y emite el I.R.M. I-679, firmado por el señor Arquitecto Jaime Gallardo, Director de Planificación;

Que en Informe No. 83 SM-GAD-MPM-2017, el señor Doctor Hernán Rivera, Procurador Síndico Municipal, en lo medular concluye: “Que del Informe de bien mostrenco de la Dirección de Avalúos y Catastros descrito anteriormente se desprende que cumple con lo señalado en el literal “a y b” del Art. 6 de la Ordenanza Que Establece El Procedimiento Administrativo De Reconocimiento E Incorporación de Bienes Mostrencos Al Patrimonio Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pedro Moncayo; luego de haber verificado el archivo de certificados de gravámenes no se ha (sic) encontrado título alguno con las características constantes en los planos e informes señalados anteriormente.

Razón por la cual dicho inmueble cumple con las disposiciones legales antes señalado esto es que es un bien inmueble que carece de dueño conocido, que se encuentra en el área urbana, por lo que se emite FAVORABLE a fin de que se continúe con el proceso legal y se pase a la Comisión de Desarrollo Cantonal para la emisión del informe correspondiente”;

Que en Informe No. 257 CDC-GAM-PM del 26 de octubre del 2017, firmado por las señoras y señor Concejal: Lcda Martha Toapanta, Presidenta Comisión Desarrollo Cantonal; Ing. Verónica Sánchez, Vocal Comisión; y, Arturo Guasgua, Vocal de la Comisión, recomiendan incorporar en el Orden del día para que el Concejo Municipal avoque conocimiento de la declaración del bien Mostrenco; y,



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de lo que se encuentra investido el concejo, dentro del Segundo Punto del Orden del día, en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el 26 de octubre del 2017, con 6 votos a favor, por unanimidad, **RESUELVE:**

Declarar como bien mostrenco y por tanto de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, el inmueble ubicado en el sector urbano, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, conforme los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- En 97,70m con Calle Luis Freile; SUR.- En 50,32m, con Calle Sucre; otra, en 9,41m y en 5, 16m con propiedad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; otra, en 22,60m con propiedad de Sra. María Olimpia Farinango Chasi; y otra, en 12,04m con propiedad de la Sra. Luz María Cacuango Cacuango; ESTE.- En 65,08m, con Calle Rocafuerte; y, OESTE.- En 5,54m con propiedad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y otra, en 55,63m con Calle 1° de mayo, de una superficie de **SEIS MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (6.032,62m²).**

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 26 de octubre del 2017.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, 27 de octubre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General y del Concejo, certifica que la presente resolución fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, el jueves 26 de octubre del 2017; y, suscrito por el señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 27 de octubre del 2017.

Lo Certifico.- Tabacundo, 27 de octubre del 2017.

Rodrigo Pinango

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

